

AUTO No. 04801

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 01 de diciembre de 2011 a las instalaciones de la sociedad denominada **GECA TANNERY LTDA** (ahora **GECA TANNERY S.A.S.**) identificada con Nit 830043085-1, ubicadas en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la cual emitió el Concepto Técnico No. 0225 del 06 de enero de 2012.

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1** El establecimiento GK TANNETY LTDA. no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 6.2** El establecimiento NO cumple con lo establecido en el Artículo 11, Parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, puesto que no se ha estimado la altura del punto de descarga según para esta fuente para las emisiones generadas en el desarrollo de la actividad de curtido de pieles.
- 6.3** La empresa no ha reportado la altura del punto de descarga conforme a lo establecido en el protocolo de control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

AUTO No. 04801

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE121697 del 08 de octubre de 2012, al representante legal o quien hiciera sus veces de la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.** señora **GERGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. *Confinar el área de secado de pieles (materias primas), el área de proceso y las demás áreas que potencialmente generen olores ofensivos, garantizando la adecuada dispersión de olores, gases y partículas, evitando emisiones fugitivas o sin control a las áreas circundantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 6982 de 2011, en concordancia con los artículos 68 y 90 de la resolución 909 de 2008.*
2. *Presentar un estudio de emisiones para la caldera marca continental la cual se compruebe el cumplimiento normativo sobre los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Donde se reporte el parámetro Óxidos de nitrógeno (NOx) establecido en el Artículo 4 de la misma Resolución para fuentes de combustión externa.*

Este estudio se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el parágrafo Primero del Artículo 15 de la misma Resolución, en los que se considera que los estudios de emisiones, se realizarán mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (Pitometría), y factores de emisión, o balance de masas.

3. *Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*
4. *El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.*
5. *Determinar la altura del punto de descarga para caldera marca Continental, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de ser necesario proceda a elevar los ductos de salida de gases.*

(...)"

AUTO No. 04801

Que el 20 de Marzo de 2013 se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 2288 del 28 de abril de 2013, el cual consagra lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **GECA TANNERY S.A.S.**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 121697 del 08/10/2012, según se analizó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.2 La empresa **GECA TANNERY S.A.S.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.3 La empresa **GECA TANNERY S.A.S.**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores que no controla de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes.

6.4 La empresa **GECA TANNERY S.A.S.**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera no cuenta con puertos a 90° en el mismo plano y plataforma para muestreo.

(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 0225 del 06 de enero de 2012 y 2288 del 28 de abril de 2013, se observa que la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.** identificada con Nit 830043085-1, representada legalmente por la señora **GEORGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, cuenta con una (1) fuente fija que operan con combustible gaseoso (gas natural) de 30 BHP la cual no cumple con lo establecido con el siguiente articulado: Artículo 4° de la Resolución 6982 de 2011 al no

Página 3 de 7

AUTO No. 04801

cumplir los límites de combustión externa para el parámetro Óxidos de Nitrógeno, y al no realizar análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂; artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de la caldera no cumple con la altura adecuada, así mismo la sociedad incumple con lo establecido en el artículo parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 al no contar con áreas confinadas para la recepción y almacenamiento de pieles y remojo de las mismas, causando emisiones fugitivas de olores ofensivos al exterior del predio causando molestias a los vecinos y transeúntes.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades

AUTO No. 04801

competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 0225 del 06 de enero de 2012 y 2288 del 28 de abril de 2013 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.** identificada con Nit 830043085-1, representada legalmente por la señora **GEORGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.488.893, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 04801

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “(...), *iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.** identificada con Nit 830043085-1, ubicada en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por la señora **GEORGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.488.893, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **GEORGINA GARZÓN DE RAMÍREZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.** en la Carrera 18 No. 59 – 07 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **GECA TANNERY S.A.S.** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

AUTO No. 04801

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-2450

Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin C.C: 80768784 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/05/2014

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga C.C: 9734500 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/05/2014

Fanny Marlen Perez Pabon C.C: 51867331 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/06/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/08/2014